

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HECTOR ISMAEL YAPUCHURA UCHASARA**, el Informe N° 000450-2025-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 000213-2025-AMAG/SA-CFIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, Informe N° 001027-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000383-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000993-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000628-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General , y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 13 de mayo del 2025, solicita el señor **HECTOR ISMAEL YAPUCHURA UCHASARA** la devolución del pago realizado para rendir el examen PROFA 2025, siendo que el sistema no le permitió inscribirse, por lo que peticona la devolución;

Que, a través del Informe N° 000450-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 27 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Formación de Aspirantes, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. Con fecha 13 de mayo del 2025, se recibe la solicitud sobre devolución de pago por derecho a inscripción admisión al PROFA 29°, del ciudadano Héctor Ismael Yapuchura Uchasara.
- ii. Se procedió a la verificación en el Sistema de Gestión Académica – SGAc, y se advirtió la relación de los postulantes inscritos donde no se habría registrado a la postulante, reporte de resultados que corrobora que la solicitante no llegó a inscribirse en el 29° PROFA.



- iii. Bajo ese contexto, el Artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura aprobado mediante Resolución 001-2023-AMAG-CD, señala que el pago por derechos de inscripción no es reembolsable; no obstante, se debe considerar que pese al pago por derecho de inscripción realizado por el solicitante a través del banco de la nación con el número de operación 01258176 de fecha 13 de febrero del 2025, el servicio no se habría concretado al no lograr su inscripción a través del Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el proceso de Admisión.
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección es de la opinión que, la devolución del pago por derecho de inscripción al 29° PROFA realizado por el solicitante en beneficio de la Academia de la Magistratura sería atendible.

Que, mediante Informe N° 000383-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 16 de junio de 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de **Inscripción al Proceso de Admisión al 29° PROFA**, detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
YAPUCHURA UCHASARA HECTOR ISMAEL	01358176 del 13/02/2025	S/ 314.80	Nro. 00158 - 00159 (Se adjuntan pantallas)	132312	00168

Que, con Informe N° 001027-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por don Héctor Ismael Yapuchura Uchasara según información detallada en el Informe N° 000383-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, a través del Informe N°000213-2025-AMAG/SA-CFIN, del Subdirector de Contabilidad y Finanzas (e), señala que, el responsable de Tesorería mediante Informe N° 1027-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de fecha 18 de junio de 2025, precisa que el encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería con Informe N° 0383-2025-AMAG/SACFIN-JCTG de fecha 16 de junio de 2025, señala que se ha cumplido con la revisión, encontrando información de pago efectuado por parte del Sr. Héctor Ismael Yapuchuru Uchasara;

Que, mediante Informe N° 000993-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado, y considerando la evaluación efectuada por el Asesor de dicho Despacho, emite pronunciamiento favorable para la devolución de dinero a favor del señor Héctor Ismael Yapuchura Uchasara;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);



Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 29 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el *que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al PROFA; y, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **HECTOR ISMAEL YAPUCHURA UCHASARA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 29° PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, a notificar la presente resolución a Registro Académico, y al interesado. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

